



## 1º MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A ENTIDADES CIUDADANAS, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Esta memoria abreviada de análisis de impacto normativo, se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y se estructura con los contenidos indicados en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015 (BORM, núm. 42, de 20 de febrero).

#### 1. Justificación de la MAIN abreviada.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, en su apartado A 'Introducción', señala que esta *'[...] se configura como un instrumento de reflexión para que las personas responsables de su redacción y por tanto encargadas de la elaboración de un proyecto normativo, se planteen la conveniencia, legalidad y la repercusión que dicho proyecto puede producir en la sociedad, teniendo en cuenta que la extensión de la MAIN, la profundidad y amplitud del análisis y estudio que conlleva necesariamente la elaboración de la MAIN debe ser correlativo a la entidad y contenido de cada proyecto normativo, por lo que la Guía deberá ser aplicada teniendo en cuenta esta necesaria flexibilidad'*, reconociendo, además, en el número 6º del precitado apartado que, *'En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se elaborará una MAIN abreviada [...]'*.

En relación con lo expuesto, la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, regula el régimen





jurídico de la participación ciudadana en la Administración Regional previendo medidas de fomento de tal participación, así como regulando los diferentes instrumentos a los que deberá sujetarse la participación ciudadana en la misma.

Como se recoge en su exposición de motivos, el derecho de participación debe ser un criterio transversal de actuación de la Administración regional que permita a los ciudadanos y a la sociedad civil opinar, debatir, argumentar, formular propuestas y colaborar en los asuntos públicos. El fomento de la participación activa contribuye a la mejora e impulso de la cultura democrática de una sociedad, al tiempo que acerca a los ciudadanos a la gestión de las políticas públicas mediante su implicación en la toma de decisiones, enriqueciendo sus propuestas e iniciativas y generando una mayor eficacia en la acción política del Gobierno de la Región.

Para el fomento de dicha participación, se ha impulsado la tramitación y aprobación de las bases generales de concesión de subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva para proyectos que tengan dicha finalidad, las que ahora se pretenden aprobar con esta Orden. Por tanto, la extensión de la MAIN debe ser acorde con esta finalidad y al acotado contenido de la Orden que es el propio de unas bases reguladoras de subvenciones. Además, la aprobación de la Orden no genera un impacto presupuestario apreciable hasta que no se realice la convocatoria de las subvenciones, lo que posibilita la redacción de una MAIN abreviada.

## **2. Oportunidad y motivación técnica.**

### **2.1.- Elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.**

La Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, define el Gobierno Abierto como aquel que promueve una comunicación y un diálogo de calidad con los ciudadanos con el fin de facilitar su participación y colaboración en las políticas públicas, que garantiza la información y la transparencia de su actuación para fomentar la rendición de cuentas, y que diseña sus estrategias en un marco de gobernanza multinivel.

La citada ley regula el régimen jurídico de la participación ciudadana en la Administración Regional previendo medidas de fomento de tal participación, así como





regulando los diferentes instrumentos a los que deberá sujetarse la participación ciudadana en la misma.

Por su parte, y en desarrollo de la Ley, el artículo 4 del Decreto 187/2018, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recoge entre sus finalidades:

- La promoción y el impulso de la participación ciudadana en los asuntos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que permita el desarrollo de los derechos de la ciudadanía y de los grupos en que se organiza por medio de procesos, prácticas e instrumentos participativos, incluyéndose a la población infantil y adolescente como colectivo propio con pleno derecho a la participación en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno.

-La integración de la participación en el funcionamiento de la Administración Pública de la Región de Murcia.

-El fomento de una cultura de participación ciudadana, incluso entre la población infantil y juvenil, propiciando la implicación activa y el desarrollo de hábitos participativos de la ciudadanía en la gestión y políticas públicas.

En ese marco, con fecha 30 de julio de 2020, se aprobó por Consejo de Gobierno la denominada 'Estrategia Regional de Gobernanza Pública' que, impulsada por la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, a través de la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación y la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa, recoge cinco líneas estratégicas con 13 objetivos estratégicos que pretenden a través de 73 medidas, avanzar en Gobernanza Pública.

Las cinco grandes líneas u objetivos estratégicos son: la modernización y la simplificación administrativa; la calidad de los servicios públicos y evaluación de las políticas públicas; el gobierno abierto; la ética e integridad pública; y el cambio cultural, colaboración y alianzas.

Por lo que se refiere a la materia de gobierno abierto las propuestas están orientadas a avanzar en transparencia y rendición de cuentas, incluyendo el desarrollo de una política de reutilización de la información del sector público y de conocimiento abierto, y el fomento e incremento de la participación ciudadana y la colaboración.

Para alcanzar el objetivo estratégico de fomentar la participación ciudadana, se contempla como medidas, entre otras, las siguientes:





-C.15. Fomento de la participación ciudadana.

-C.16. Apoyo a la participación infantil y juvenil.

Esta iniciativa se alinea con la Agenda 2030, para el desarrollo sostenible Transformar nuestro mundo, aprobada por Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 por contribuir a la consecución entre otros, de los siguientes objetivos:

-ODS 4, Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

-ODS 16 promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo y con especial consideración a la Meta 16.7, garantizar la adopción en todos los niveles de decisión inclusivas, participativas representativas que respondan a las necesidades.

-OS 17, Revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

Por último, señalar que el Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030 aprobado por Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2020, recoge entre los principios claves, la participación ciudadana en los asuntos públicos, con especial consideración a la participación infantil y entre las políticas palancas, el gobierno abierto y la gobernanza pública, constituyendo un reto, como ahí se indica, el desarrollo y ejecución de la citada Estrategia de Gobernanza Pública.

## **2.2.- Necesidad y oportunidad de la aprobación.**

Como se ha señalado, en la “Estrategia Regional de Gobernanza Pública” aprobada en fecha 30 de julio de 2020, por Consejo de Gobierno se recoge entre sus objetivos estratégicos, el fomento de la participación ciudadana.

En desarrollo de dicha Estrategia, el Programa Anual de Participación ciudadana aprobado en fecha 27 de abril de 2021, conforme al artículo 8 del ya citado Reglamento de Participación, establece en su Eje 2, relativo al Fomento de la participación





ciudadana, dentro del apartado de premios y subvenciones, una línea de ayudas a organizaciones ciudadanas para la promoción de la participación ciudadana.

La finalidad es promover la participación con financiación de proyectos mediante una línea de subvenciones que tengan por objeto dicho su fomento. Las razones de oportunidad de destinar recursos económicos en forma de subvenciones a entidades ciudadana que ejecuten proyectos viene determinada por el interés de favorecer la implicación de la ciudadanía a través de entidades o asociaciones que tengan entre sus fines generales, realizar acciones formativas o impulsar proyectos de intervención socioeducativa para favorecer en última instancia, su participación en asuntos públicos.

Para dar cumplimiento a dicha previsión, en la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, se recoge dentro del programa Presupuestario 126K Transparencia y Participación, el proyecto de gasto 48048, denominado Ayudas para el fomento de la participación ciudadana con una dotación para este ejercicio presupuestario de 15.000,00 euros.

Ahora bien, con carácter previo, es necesario aprobar conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sus bases reguladoras, fijando en su artículo 17, apartado 3 el contenido mínimo básico que han de tener dichas normas.

En desarrollo de dicha previsión legal, el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que las bases reguladoras para la tramitación, concesión y justificación de dichas subvenciones, se aprobarán por Decreto del Presidente o por Orden en el resto de los casos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y previo informe del servicio jurídico-administrativo de la Consejería competente y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).





### **2.3.- Objetivos de la norma y novedades que se pretenden introducir.**

Como hemos dicho, con estas nuevas bases reguladoras, se pretende establecer el régimen jurídico de esta nueva línea de subvención. Se trata de una regulación ex novo, que deriva como ya se ha destacado en otros apartados de esta memoria, de la Estrategia de Gobernanza Pública y del Programa Anual de Participación para el 2021.

Con carácter, la norma proyectada recoge los elementos y requisitos mínimos de la concesión de las subvenciones a proyectos de fomento de la participación ciudadana, conforme a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por lo que respecta a su contenido, la Orden debe respetar el mínimo establecido en el artículo 17.3 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a lo que se añade lo que establezca la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **3. Motivación y análisis jurídico.**

#### **3.1.- Competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la materia cuya regulación se pretende.**

El fundamento para actuar en este ámbito la Comunidad Autónoma se encuentra en el artículo 9, apartado 2 del Estatuto de la Autonomía para la Región de Murcia al recoger que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia, velará por facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región.

En desarrollo de dicha previsión estatutaria, La Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, contiene el régimen jurídico de la participación ciudadana en la Administración Regional. Más en concreto, su título III desarrolla el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, estableciendo medidas de fomento e instrumentos para articular tal participación, entre los que destacan las iniciativas ciudadanas, como medio para solicitar a la Administración regional el inicio de procedimientos de regulación o de actuación sobre cualquier tema que resulte de interés para los mismos. Crea, asimismo,





un Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia en el que se podrán inscribir todos los ciudadanos y entidades que deseen participar en los asuntos públicos de la Administración regional.

### **3.2.- Base jurídica y rango del proyecto normativo.**

Conforme con el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos por la ley.

En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, las citadas bases se aprobarán por Orden del Consejero de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, conforme al artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **3.3.-Tramitación de la Orden.**

Respecto de la tramitación, ésta viene descrita, como se ha dicho, en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, según el cual, las bases se aprobarán por Decreto del Presidente o por Orden, en el resto de los casos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y previo informe del servicio jurídico-administrativo de la Consejería competente, y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la iniciación del procedimiento se llevará a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañarán la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46.

Asimismo, y siguiendo el criterio del Servicio Jurídico de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública se ha procedido con carácter previo a la redacción del borrador que acompaña a esta MAIN, a dar cumplimiento al





trámite de consulta pública previa normativa, previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la plataforma de Participación Ciudadana de la Región de Murcia. Dicho trámite se ha realizado durante el período del 22 de junio a 2 de julio de 2021.

Como se recoge en el informe de resultados emitido por la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana al finalizar dicha consulta, ha habido 17 encuestas completadas, con un total de 38 aportaciones. Ahora bien, en su inmensa mayoría se tratan de opiniones o valoraciones que no implican propuestas concretas que se puedan incorporar en el proyecto de Orden que se está tramitando. En algunos comentarios, se vislumbra una valoración positiva sobre el sometimiento de las órdenes por las que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a una consulta pública.

Se puede acceder a toda la información en el siguiente enlace:

<https://participa.carm.es/web/participa/consultas-previas-normativa/proceso/?item=204>

Por otro lado, de conformidad con el citado artículo 53, se ha de proceder a realizar el trámite de consulta pública, audiencia e información públicas, así como el sometimiento del borrador al Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana, que aunque no tiene atribuidas expresamente entre sus funciones de acuerdo con el artículo 40 bis de la ya citada Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación ciudadana de la CARM informar sobre disposiciones de carácter general en materia de participación ciudadana, se considera oportuno, por su composición y fines, contar con las aportaciones de sus vocales.

Tras ello y antes de su aprobación, se recabará el informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.

### **3.4.- Breve descripción del contenido.**

De acuerdo con artículo 13.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el contenido mínimo de las bases reguladoras será el establecido en el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones. En concreto:







a) *Definición del objeto de la subvención.*

b) *Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.*

c) *Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.*

d) *Procedimiento de concesión de la subvención.*

e) *Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.*

a) *Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*

g) *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.*

h) *Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.*

i) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

j) *Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.*

k) *Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*

l) *Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.*

m) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o*





*entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

*n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.*

En atención a lo anterior, se pasa a destacar **los siguientes aspectos:**

-Como señala su artículo 1, la Orden tiene por objeto, establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades ciudadanas que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 2, para la realización de proyectos de fomento de la participación ciudadana en la Región de Murcia, añadiendo en su apartado 3 que los proyectos subvencionados deberán cumplir, al menos, con una de las siguientes líneas de acción:

- La realización de acciones formativas que den a conocer y divulguen herramientas, prácticas y metodologías de participación ciudadana, incluyendo entre las mismas los instrumentos de participación ciudadana recogidos en el Reglamento de Participación Ciudadana de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto 187/2018, de 12 de septiembre y en la Plataforma de participación ciudadana.
- La realización de actuaciones de intervención socioeducativa directa dirigidas a sectores específicos de la sociedad murciana, en especial a la población infantil y juvenil, que potencien la adquisición de competencias y habilidades personales para la participación ciudadana, social y comunitaria.

-El artículo 2 aclara los requisitos que deben reunir las entidades ciudadanas para acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones. En concreto:

- b) Tener personalidad jurídica.
- c) Carecer de fines de lucro.





- d) Estar legalmente constituidas al menos, con dos años de antelación a la fecha de la convocatoria de la subvención.
- e) Estar inscritas en los registros regionales de asociaciones, fundaciones y colegios profesionales, así como los centros y asociaciones de murcianos en el exterior.
- f) Tener implantación en la Región de Murcia, contando con sede o al menos, delegación permanente en la misma.

Asimismo, se contempla en su 2º apartado, que también podrán ser beneficiarias, las agrupaciones de entidades ciudadanas que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo anterior, en los términos del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para lo cual, aclara además, cómo se ha de realizar en estos casos, la valoración de la entidad.

Por lo que se refiere al lugar de publicación y demás requisitos para la presentación de solicitudes, el artículo 4 recoge el procedimiento de concesión, que se iniciará, según su apartado 3, de oficio, mediante convocatoria pública, dictada por el órgano competente para su concesión y cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la que se determinará los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

Finalmente, su artículo 5 regula la forma y plazo de presentación de solicitudes. Así, señala que la presentación de la solicitud deberá ir firmada electrónicamente por el representante de la entidad, previa su cumplimentación, y efectuarse, exclusivamente, en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), que se haya habilitado a tal fin en la Guía de procedimientos y servicios. La convocatoria establecerá la documentación e información que deben acompañarse a la solicitud así como el número de proyectos a presentar por entidad. Por último, aclara que el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM)” del correspondiente extracto de la convocatoria, salvo que en su convocatoria se fije un plazo distinto.

-Como se ha señalado, en el apartado anterior, el procedimiento será el de concurrencia competitiva, establecido en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de la





Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y estará informado por los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad.

-Los criterios de valoración se desarrollan en el artículo 7, distinguiéndose entre criterios relativos a la entidad solicitante y del proyecto.

Con relación a la entidad solicitante y teniendo en cuenta la ponderación ahí fijada, se valora tanto su experiencia como su grado de implantación.

Por lo que respecta al proyecto o actividad, se valora entre otros, y estableciéndose la ponderación para cada apartado, los siguientes aspectos: contextualización y fundamentación, definición del proyecto y formulación técnica, contenidos innovadores y enfoques transversales, población destinataria, valoración económica del proyecto, seguimiento y evaluación y otros aspectos tales como el trabajo en red o contar con un plan de comunicación.

-Su artículo 3 establece que la cuantía máxima de la subvención no podrá superar el 80 por ciento del presupuesto del proyecto o actividad para la que se solicita la subvención, añadiendo que las correspondientes convocatorias podrán fijar un límite máximo de cuantía a percibir por cada entidad beneficiaria, para cada ejercicio presupuestario, es decir, se deja abierta la posibilidad de que la convocatoria fije un límite máximo en función de las disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio.

-La determinación tanto de los órganos competentes para la ordenación e instrucción (la Dirección general competente en materia de participación ciudadana), como para la resolución (la persona titular de la Consejería competente en materia de participación ciudadana) se hace en el artículo 6.

-Se establece el plazo de 6 meses para su resolución en su artículo 8.

-Además, se regula en dicho precepto, la composición de la comisión encargada de llevar a cabo la evaluación de los proyectos. Y, en concreto:

a) Presidente/a: La persona titular de la Dirección de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana o persona que designe, en su ausencia.

b) Vocales:

- Dos funcionarios/as designados/as por la persona titular de la Dirección General competente en materia de participación ciudadana.





c) Secretario/a: funcionario/a, designada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de participación ciudadana, que actuará con voz pero sin voto.

-El régimen de justificación, incluido el plazo y forma se regula en los artículos 14 y 15. Al respecto, se puede señalar que el plazo para la presentación de la justificación será de 3 meses siguientes a contar desde la fecha de finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto y que se recoge como forma de justificación la cuenta justificativa simplificada de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Entre otros aspectos relacionados con el régimen de justificación, se contiene el procedimiento para la comprobación de justificantes de gastos y en concreto, de aquellos que representen al menos, el 25% del coste del proyecto objeto de esta subvención y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

-El artículo 3, apartado 5 establece que “para asegurar la viabilidad de la ejecución de los proyectos se establece el pago anticipado de estas subvenciones, dada la naturaleza y limitación de los recursos económicos disponibles por parte de las entidades solicitantes, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Por último, su apartado 6 recoge que “*No será necesario el establecimiento de garantías, de conformidad con en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*”.

-Su artículo 12 contempla todos los supuestos de modificación de la resolución de concesión, estableciendo con carácter general, la obligación de comunicar las circunstancias que lo motivan. No obstante, se señalan los supuestos en los que se requerirá por el contrario, autorización. En concreto, cuando afecte a los objetivos a alcanzar, los destinatarios, lugar de ejecución, variación del importe de las partidas del





presupuesto superior a un 20% del importe de la subvención y variación superior a tres meses en el plazo de ejecución del proyecto.

El régimen de compatibilidad se contiene en el artículo 13, estableciéndose la posibilidad de obtener otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que tengan la misma finalidad, procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o cualquier otra administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en los artículos del 19.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

-Tanto el régimen sancionador como el reintegro se regulan en términos generales en el artículo 16 y 17 de la norma proyectada.

Por último, contiene previsiones sobre la publicidad de las subvenciones, destacándose la publicación de los contenidos obligatorios a efectos de publicidad activa en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia, conforme a la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **3.7 - Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

Cuando se realice la convocatoria de estas subvenciones, al ser una línea de subvención nueva, será necesario aprobar un nuevo procedimiento que se incorporará en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





#### **4. Informe de impacto presupuestario.**

La entrada en vigor de la Orden no tiene efectos sobre sectores, colectivos o agentes económicos distintos de las entidades beneficiarias ni afecta a la competencia, la unidad de mercado o la competitividad, sí se aprecian potenciales efectivos positivos en la cooperación al desarrollo pues asegura el reforzamiento del apoyo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en esta materia a los agentes de la cooperación internacional.

La aprobación en sí de las bases no supone incremento de gasto público en el presupuesto regional hasta que no se convoquen las subvenciones.

#### **5. Informe de impacto por razón de género y de orientación sexual, identidad o expresión de género**

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, tiene como objeto, hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres, mediante la regulación de aquellos aspectos orientados a la promoción y consecución de dicha igualdad. Entre sus principios generales, figuran la no discriminación de las mujeres en favor de los hombres; la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; la transversalidad y la eliminación de las discriminaciones tanto directas como indirectas.

Por otro lado, la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto regular los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar plenamente la igualdad real y efectiva de estos colectivos, mediante la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género, en los sectores públicos y privados.

El proyecto de Orden se ha redactado utilizando un lenguaje inclusivo, no incluye ninguna medida que implique diferencia entre mujeres y hombres, de tal modo que no comporta discriminación ni directa ni indirecta de un sexo en favor del otro, ni altera el





necesario equilibrio en la igualdad de oportunidades, no comportando tampoco discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género.

No obstante, las bases reguladoras, a través de los criterios de valoración, otorga prioridad a las actuaciones que incorporen los enfoques de género y diversidad. En concreto, otorga una puntuación de 0 a 5 puntos, en el apartado B.4. Población destinataria, a aquellos proyectos que fomenten la igualdad de oportunidades, promoviendo la inclusión de las personas o colectivos con problemas de integración social y de ámbitos diversos (orígenes, orientación sexual e identidad de género, diversidad funcional, étnica o religiosa) (0-5 puntos).

Por tanto, se concluye que con la publicación de estas bases reguladoras el impacto en igualdad y diversidad de género es significativo y positivo.

#### **6. Impacto en la infancia y en la adolescencia.**

La *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio)*, que modifica *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero)*, establece en su artículo 22 el siguiente contenido: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia

Estas bases reguladoras si bien no recogen expresamente criterios que favorezcan la incorporación de la perspectiva de infancia y adolescencia, a su amparo se pueden presentar proyectos que tengan por finalidad el fomento de la participación infantil y juvenil, como uno de las líneas de actuación recogidas en la Estrategia de Gobernanza Pública, por lo que en su ejecución, si se financian proyectos que tengan esa finalidad, el impacto tanto en la infancia como en la adolescencia va a ser positivo.

Por tanto, se concluye que con la publicación de estas bases reguladoras al tener cabida proyectos que fomenten la participación de este sector de la población, el impacto en la infancia y en la adolescencia es significativo y positivo.







## **7. Informe de impacto normativo en la familia.**

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio)*, que modifica la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre)*, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

No se contempla ninguna previsión que tenga un impacto en el sentido señalado en la familia, por lo que puede calificarse de neutro.

## **8. Otros impactos.**

En el Plan de Acción de implementación de la Agenda 2030 aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2020 se incluye como medida transformadora la incorporación de la perspectiva ODS en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general. Dicha perspectiva se traduce en la necesidad de incorporar en la MAIN, el impacto de la norma proyectada en la consecución de la Agenda 2030, destacándose su vínculo con uno o más de los ODS, cuyo logro pretende.

Además, exige que el Plan estratégico de subvenciones, en el que se contempla la presente línea de subvención se encuentre alineado a la Agenda 2030.

Por otro lado, el citado Plan recoge entre los principios claves para el éxito en el logro de los ODS en la Región de Murcia, el fomento de la participación ciudadana, con especial consideración a la participación infantil y juvenil.

Asimismo, entre las políticas palanca o políticas “aceleradoras” (accelerating policies) por ser motores del desarrollo sostenible, identificadas por el Plan de Acción en la Región de Murcia, se encuentra el Gobierno Abierto, destacando como un reto la ejecución de la ya citada Estrategia de Gobernanza Pública, de la que trae causa la presente línea de subvención reguladas en la Orden de bases que acompaña esta MAIN.





A la vista de lo expuesto por el Plan, los principales ODS vinculados a esta subvención, como se recogen en la exposición de motivos del proyecto de orden de bases reguladoras, son los siguientes:

-ODS 4, Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

-ODS 16 promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo y con especial consideración a la Meta 16.7, garantizar la adopción en todos los niveles de decisión inclusivas, participativas representativas que respondan a las necesidades.

-OS 17, Revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible

En conclusión, la iniciativa que se presenta se alinea a la Agenda 2030, contribuyendo a los ODS indicados y favoreciendo su implementación al suponer el desarrollo de una política palanca, en los términos expuestos.

**LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE  
LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Fdo. Sofía Driéguez Moreno**

**(documento firmado electrónicamente)**

07/07/2021 15:30:03

DRIEGUEZ MORENO, SOFIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-73641750-4027-9400-408e-0050569b6280

